

Recomendación No. SCPM-DS- 009-2014

Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.- El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.";*

- Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;*
- Que el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”;*
- Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.- El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.”;*
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, establece que ésta tiene como objeto: “(...)evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.”;*

Handwritten signature and initials: "DUP" and "# CP".

Handwritten signature.

- Que el literal a) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: “Se podrán otorgar ayudas por el Estado o mediante la utilización de recursos públicos, por el tiempo que fuere necesario, por razones de interés social o público, o en beneficio de los consumidores. Procederá el otorgamiento de ayudas públicas en los siguientes casos: a) Las ayudas de carácter social concedidas a un sector de consumidores, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en quien provea los bienes y servicios que se puedan adquirir con dichas ayudas.”;*
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: “Para efectos de control y evaluación, las ayudas públicas otorgadas en virtud del artículo precedente serán notificadas a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a más tardar después de quince días de haber sido otorgadas o establecidas.”;*
- Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: “Los organismos, instituciones públicas, órganos de control, empresas públicas, de economía mixta, entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su potestad normativa, respecto de su contratación y de las prestaciones de servicios públicos realizadas en mercados relevantes de libre competencia, respetarán y aplicarán los principios, derechos y obligaciones consagrados en la presente Ley.”;*
- Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que: “Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia (...).”;*
- Que el numeral 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: “Emitir recomendaciones de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de la competencia en los mercados.”;*
- Que el numeral 26, del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: “Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones,*

promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados.”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial 444 de 10 de mayo de 2011, señala que: “[...] integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como las Unidades Económicas Populares.”;

Que el literal a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 29 de agosto de 2007, señala que le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social: “Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales, y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brinda el sistema de instituciones económicas y sociales.”;

Que el literal b) del artículo 4 del Decreto citado en el considerando anterior establece como objetivos estratégicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social el de: “b. Promover la inclusión económica de la población mediante la generación o garantía de las oportunidades de poseer, acceder y utilizar los recursos económicos de la sociedad para consumir, producir o realizar intercambios, de tal forma que se garanticen las oportunidades de acceso a trabajo, ingreso y activos.”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado ha detectado que en el programa “Redes de Descuento – Socio Ahorro”, ejecutado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, no participan los actores de la economía popular y solidaria; es así que del último “Reporte nacional del Viceministerio de aseguramiento no contributivo y movilidad social”, de fecha marzo de 2014, publicado en su página institucional, se observa que en el programa “Redes de Descuento - Socio Ahorro” participan en calidad de proveedores únicamente tres actores privados;

Handwritten signature and initials: KWD and C.P.

Handwritten signature.

Que la falta de participación de más proveedores en el programa “Redes de Descuento – Socio Ahorro” podría impedir, restringir y distorsionar la competencia; y, atentar contra la eficiencia económica o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 38 numeral 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

RECOMIENDA:

Primera.- *A fin de conseguir una mayor participación en las cadenas de distribución y de producción y de prevenir posibles distorsiones a la libre competencia en el mercado, se exhorta al Ministerio de Inclusión Económica y Social incluir a los actores de la economía popular y solidaria (organizaciones de bases, productivas, comunas, asociaciones y unidades económicas individuales) en el programa “Redes de Descuento – Socio ahorro”;*

Segunda.- *Con la finalidad de que los actores de la economía popular y solidaria participen en el programa “Redes de Descuento – Socio Ahorro”; se recomienda al Ministerio de Telecomunicaciones, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones y al Ministerio de Inclusión Económica y Social coordinen el estudio, elaboración e implementación de herramientas tecnológicas (programas de conectividad, acceso a internet, dotación de equipos, capacitación y demás acciones). Se exhorta a los técnicos de las distintas instituciones el recurrir al material que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado ha ido elaborando entorno a las ventajas de tecnologías de información y comunicación en su aplicación a la economía popular y solidaria en el marco de varios de sus talleres internacionales;*

Tercera.- *A efectos de que los actores de la economía popular y solidaria participen en el programa “Redes de Descuento – Socio Ahorro”, se exhorta a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y al Ministerio de Inclusión Económica y Social a coordinar las acciones que permitan la inclusión de los actores de la economía popular solidaria en una alianza estratégica con las instancias del sector público para constituir efectivamente una opción en la provisión de bienes y servicios en un mercado históricamente concentrado;*

Cuarta.- *Se invita al Banco Central del Ecuador y a las autoridades de la Economía Popular y Solidaria para conjuntamente con la Superintendencia desarrollar*

mecanismos concretos que garanticen una mejor participación de la economía popular y solidaria en los mercados a través de los avances ya logrados en la Nueva Arquitectura Financiera Nacional, en particular ligados a las tecnologías de información y comunicación, dinero electrónico y otras normativas vigentes;

***Quinta.-** A fin de dar a conocer, reportar y consultar cualquier práctica anticompetitiva a que se refiere esta recomendación, se pide a las instituciones públicas difundir e informar a la ciudadanía en general, la utilización del número telefónico 159 de la “la Función de Transparencia y Control Social”; y,*

***Sexta.-** Se invita a los actores de la economía popular y solidaria a vigilar el cumplimiento de éstas recomendaciones; además, a los medios de comunicación social, a las instituciones públicas y privadas, a las asociaciones de consumidores, a las universidades, a los movimientos populares de base y a la ciudadanía en general para que se contacten a esta Superintendencia en caso de inquietudes que pudieran tener en referencia a la presente recomendación.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de agosto de 2014.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

